

diente relación valorada al origen. Las certificaciones tomarán como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días del período que corresponda.

Al objeto de establecer los efectos de la resolución del contrato han de tenerse en cuenta las circunstancias que a continuación se exponen:

a) La ejecución real de las obras tuvo lugar entre los meses de julio de 1989 y mayo de 1990.

b) Durante la ejecución fueron emitidas diez certificaciones por el Director Facultativo por importe global de 32.483.188 pesetas.

c) En marzo de 1991 es nombrado nuevo Director Facultativo de las obras don Juan Ignacio Burgos Sánchez.

d) La recepción provisional de las obras tuvo lugar el 18 de diciembre de 1991, observándose por el Director que la obra no estaba terminada ni en estado de ser recibida.

Si bien, como se ha expuesto, las certificaciones son abonos a buena cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no suponen aprobación y recepción de las obras que comprenda, no es menos cierta la obligación de la Administración de realizar la recepción provisional en el plazo de un mes desde la terminación de las obras.

De los hechos expuestos en esta Resolución se desprende la necesidad de proceder a la resolución del contrato. El informe jurídico de la propuesta de Resolución señala que existe incumplimiento del contratista, al no subsanar los defectos observados en el acto de recepción, lo que según el artículo 147.2 de la Ley de Contratos, es causa de resolución del contrato. Por otra parte, se da una actuación negligente de la Administración, al tener lugar la recepción de las obras dieciocho meses después de la terminación efectiva de las mismas. En definitiva, se produce una concurrencia de culpas de la Administración y contratista, que lleva a entender que la consecuencia, si bien no contemplada expresamente en la Ley, puede ser considerar que existe compensación de aquéllas y que, por tanto, que ni procede la incautación de la garantía ni indemnización por daños y perjuicios de una parte a la otra.

Igualmente, dado el retraso en la recepción de las obras, deben obtener presunción de veracidad y debe reconocerse firmeza a las certificaciones emitidas por el originario Director de las obras, que en ejercicio de sus funciones procedió a la medición y valoración de las unidades de obra realizadas por el contratista.

V

El artículo 130 RGCE dispone que las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirva de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere al contratista el facultativo de la Administración, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

El artículo 146 del citado Reglamento establece que una vez perfeccionado el contrato la Administración sólo puede modificar los elementos que lo integren dentro de los límites que establece la presente legislación. El artículo 149 señala que la Administración sólo podrá acordar modificaciones en el proyecto de obras cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, cuyas circunstancias deberán quedar suficientemente justificadas. Por otra parte, el artículo 155 indica respecto de las modificaciones no autorizadas en las obras respecto de los proyectos, que originarán responsabilidades de los funcionarios y que los empresarios ejecutores de dichas modificaciones, con conocimiento de su irregularidad, no tendrán derecho al abono de las mismas y vendrán obligados a su demolición si así se les ordena e indemnizarán a la Administración, en todo caso, por los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

De lo acaecido durante la ejecución del contrato se desprende que, no habiendo existido propuesta de modificación del proyecto, así como tampoco instrucción alguna por escrito (el libro de órdenes aparece en blanco en todas sus hojas), las obras habían de haberse ejecutado con estricta sujeción a las cláusulas del contrato y al proyecto que servía de base al mismo, por lo que no procede considerar ningún trabajo ajeno a los previstos en el proyecto aprobado por la Administración y que el contratista conocía o debía conocer desde la fase de licitación del contrato. Por otra parte, es de señalar que el contratista, con su actitud, ha impedido la definitiva recepción de las obras, donde la Administración podría haber constatado la realidad o inexactitud del incremento pretendido por la empresa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con la Disposición Final Segunda número dos de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, las disposiciones citadas y el artículo 87 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

1.º Acordar la resolución del contrato de obras suscrito con la empresa Anthos, S.A., denominado "Reparación y mejora de caminos en 32,6 km en los montes de Sierra Mágina y dos más" (expte.: FJ8800017).

2.º Acordar la devolución de la garantía definitiva prestada por la empresa contratista.

3.º Acordar que en el plazo de un mes se adopten las medidas oportunas para la liquidación del contrato, teniendo como base para la misma las certificaciones emitidas por la Dirección Facultativa durante la ejecución de las obras.

Sevilla, 4 de marzo de 1999. El Director General de Gestión del Medio Natural, Por Delegación, Orden 2.1.1997, BOJA núm. 24, de 25.2. Fdo.: Juan María Cornejo López».

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados ambos plazos desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, con la regulación prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 17 de agosto de 1999.- El Director General, P.A. (Dto. 202/1997, de 3.9), Francisco Tapia Granados.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se acuerda la publicación de diferentes Resoluciones y actos administrativos recaídos en el Programa Solidaridad.

CONTENIDO DEL ACTO

Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga por la que se concede la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad (Decreto 2/1999, de 12 de

enero), a los solicitantes que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/92, modificada su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente	Nombre y apellidos	Localidad
MA-1494/97	Francisco Jiménez Martín	Málaga
MA-2121/96	María Carmen Muñoz Heredia	Málaga
MA-1613/97	María Victoria Cabeza Morales	Málaga
MA-14/95	Juan Padilla Serrano	Málaga
MA-1117/97	Francisco Benítez Morales	Málaga
MA-1366/96	Manuel Martín Gallardo	Málaga
MA-283/99	Pedro Jurado Ruiz	Málaga
MA-3/98	Manuela Martín Fernández	Málaga
MA-1716/97	Gabriel Bermúdez Gaetano	Málaga
MA-1722/95	María C. Ruiz Cortés	Málaga
MA-1750/97	Ana Oviedo Sánchez	Estepona
MA-1334/97	Miguel Godoy Atroche	Benalmádena
MA-365/98	Concepción Josende Sánchez	Málaga
MA-542/98	José M. Guadamuro Quirós	Málaga
MA-1700/97	Nuria Gómez Sánchez	Málaga
MA-621/98	María Gallardo Gaitán	Marbella
MA-565/98	María Sagrario Jiménez Millán	Vélez-Málaga
MA-1793/95	Gemma Castro Guzmán	Málaga
MA-1856/95	Inmaculada Gallego González	Málaga
MA-45/95	José Moreno Furniel	Fuengirola
MA-225/98	Inmaculada García Fernández	Málaga

Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga por la que se procede al archivo del expediente de los solicitantes que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/92, modificada su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente	Nombre y apellidos	Localidad
MA-484/97	Juan Martínez Giles	Benalmádena
MA-15/99	Manuel Rodríguez Carmona	Málaga
MA-1091/99	Pilar Muñoz Molina	Fuengirola
MA-509/99	Layla Bachir El Jayak	Fuengirola
MA-47/99	Francisca Ramírez Domínguez	Málaga

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los interesados que a continuación se relacionan diferentes actos administrativos, por los que se les requiere documentación, que deberán entregar en el plazo de 10 días en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en Muelle de Heredia, núm. 26, 3.ª planta, con la advertencia de que si así no lo hicieran se procederá al archivo del expediente sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de dicha norma.

Expediente	Nombre y apellidos	Localidad
MA-171/99	Ramón Pardo Silva	Málaga
MA-177/99	Eugenio Cárdenas Palomo	Málaga
MA-209/99	Miguel Zurita Cabra	Málaga
MA-138/99	María Carrasco Carrasco	Málaga
MA-1067/99	Carmen de Cádiz Cortés	Antequera
MA-1088/99	Patricia Delgado Jerez	Torremolinos
MA-1567/99	María del Carmen Rueda Cortés	Málaga

MA-457/99	Francisca Cortés Cortés	Málaga
MA-510/99	Isabel Zurita Reina	Málaga
MA-672/99	Miguel Triviño Martín	Málaga
MA-696/99	Armando Heredia Fernández	Antequera
MA-574/99	Josefa Navarro Núñez	Antequera
MA-1298/97	Francisco Martín Ortega	Málaga

Resolución dictada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, por la que se deniegan las medidas previstas en el Decreto 400/90, por el que se crea el Programa de Solidaridad, a los solicitantes que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/92, modificada su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente	Nombre y apellidos	Localidad
MA-108/98	Raquel Pacheco Trujillo	Málaga
MA-400/98	Jaime Bellenger Nanjari	Málaga
MA-178/98	Angeles Fajardo Jiménez	Málaga
MA-536/98	María Jesús Farfán Gómez	Coín
MA-1759/97	Josefa de los Reyes Campos	Estepona
MA-307/98	Rosa María Delgado Benavides	Málaga
MA-195/98	José Moya Molina	Málaga
MA-698/99	José M. Fernández de Cádiz	Antequera
MA-539/98	Isabel Castillo Sánchez	Málaga

Requerimiento realizado por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga con apercibimiento de caducidad por la imposibilidad de realizar el Informe Socioeconómico, advirtiéndole de que si éste no lo hiciera en el plazo de tres meses, se procederá a la caducidad del expediente.

Expediente	Nombre y apellidos	Localidad
MA-106/98	María Martín Rodríguez	Alhaurín el Grande
MA-1706/97	Norma Laya Hernández	Benalmádena

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 11 de agosto de 1999.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO de bases.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesiones celebradas los días 7 de abril y de 24 de junio de 1999, acordó lo siguiente:

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA PERTENECIENTE AL GRUPO C, ESCALA ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de funcionario/a de carrera perteneciente al Grupo C, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de Funcionarios correspondiente a la Oferta de Empleo de 1998.